

REGLAMENTO DEL SISTEMA BIBLIOTECARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. El objeto del presente reglamento es establecer los fines, la estructura y la operación del Sistema Bibliotecario de la Universidad Autónoma de Baja California.

Artículo 2. El Sistema Bibliotecario de la Universidad Autónoma de Baja California, es el conjunto funcional constituido por las unidades que proporcionan servicios bibliotecarios y de información en las diversas bibliotecas, y por los organismos que coordinan y apoyan su gestión.

Artículo 3. Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

- I. Biblioteca: la unidad que proporciona servicios bibliotecarios;
- II. Colección de referencia: el acervo integrado por enciclopedias, diccionarios, atlas, almanaques, mapas, planos y otros documentos semejantes;
- III. Colección general: el acervo formado por material bibliográfico;
- IV. Comité de biblioteca: el organismo que supervisa las funciones académico-administrativas de la biblioteca;
- V. Coordinación: la Coordinación General de Información Académica;
- VI. Credencial: el documento otorgado por la universidad de identificación de los usuarios;
- VII. Hemeroteca: el acervo formado por material hemerográfico, como revistas, periódicos, y otros semejantes;
- VIII. Material de reserva: el acervo que es señalado únicamente para consulta interna;

IX. Préstamo externo: el servicio de consulta del acervo autorizado, fuera de las bibliotecas;

X. Préstamo interbibliotecario: el intercambio de material de consulta entre las bibliotecas;

XI. Préstamo interno: el servicio de consulta del acervo, dentro de las bibliotecas;

XII. Servicios bibliotecarios: el conjunto de acciones académicas, técnicas y administrativas, mediante las cuales se selecciona, adquiere, procesa, sistematiza, almacena, difunde, circula, controla, preserva y descarta el material bibliográfico, hemerográfico, audiovisual y, en general, todo material, objeto y equipo que proporcione información para coadyuvar a los fines sustantivos de la Universidad;

XIII. Sistema: el Sistema Bibliotecario de la Universidad;

XIV. Universidad: la Universidad Autónoma de Baja California;

XV. Usuarios externos o extrauniversitarios: los usuarios de los servicios del Sistema, que no tengan la condición de internos o universitarios, y

XVI. Usuarios internos o universitarios: los usuarios de los servicios del sistema, que tengan la condición de alumnos, empleados o egresados de la Universidad.

Capítulo II Del Sistema

Artículo 4. El Sistema tiene como fines específicos:

I. Aplicar criterios académicos y administrativos para la planificación y desarrollo de los servicios bibliotecarios, conforme a lo establecido con el Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad;

II. Seleccionar, adquirir, organizar, preservar y difundir el acervo;

III. Proporcionar los servicios bibliotecarios a los usuarios, garantizando que los mismos se presten de manera eficiente, uniforme y oportuna, en un ambiente propicio para estimular el aprendizaje y la investigación;

IV. Adecuar los servicios bibliotecarios a los avances de la ciencia y la tecnología, introduciendo las tecnologías de información y comunicación, apropiadas y necesarias para el manejo del acervo y servicios;

V. Fomentar la cultura de la información entre los usuarios, para apropiarse del sistema bibliotecario;

VI. Constituir acervos, acordes a los programas educativos de licenciatura, de posgrado y a los requerimientos de la investigación, difusión de la cultura y extensión universitaria;

VII. Elevar la calidad del desempeño del personal que presta sus servicios en las bibliotecas, por medio de un plan permanente de capacitación, formación, actualización y desarrollo profesional;

VIII. Extender los servicios bibliotecarios a los usuarios con discapacidad;

IX. Establecer la unificación de criterios en la organización y administración de las bibliotecas de la universidad;

X. Informar a la comunidad universitaria y difundir entre la misma, los servicios bibliotecarios disponibles, y

XI. La demás que acuerde el Consejo Universitario.

Artículo 5. El sistema bibliotecario de la universidad estará integrado por:

I. La Coordinación;

II. Los Departamentos de Información Académica de los campus;

III. La oficina del sistema;

IV. Las oficinas de las bibliotecas centrales;

V. Las coordinaciones de las bibliotecas periféricas, y

VI. Los comités de biblioteca.

Artículo 6. Los comités de biblioteca se establecerán en las unidades académicas y se integrarán por los siguientes miembros:

I. El director, quien lo presidirá;

II. El subdirector académico;

III. El coordinador de la biblioteca, quien fungirá como secretario técnico;

IV. Los coordinadores de las áreas de Formación Básica, de Formación Profesional y Vinculación y de Posgrado e Investigación, o sus equivalentes;

V. Jefe de oficina de la biblioteca central del campus;

VI. Dos profesores de tiempo completo, y

VII. Dos alumnos, integrantes del Consejo Técnico.

Artículo 7. Los profesores y alumnos que hacen referencia las fracciones VI y VII del artículo 6, serán designados por el pleno del Consejo Técnico, a propuesta del director. Se desempeñarán en su cargo un año.

Artículo 8. Los comités de biblioteca sesionarán por lo menos dos veces por semestre, previa convocatoria de su presidente.

Para que los comités de biblioteca sesionen válidamente se requiere la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 9. A invitación de su presidente, podrán asistir a las sesiones de los comités de biblioteca, las personas que se considere necesario para la explicación y análisis de aspectos técnicos de la biblioteca. Los invitados tendrán voz, pero no voto.

Artículo 10. Los comités de biblioteca tendrán las siguientes funciones:

I. Opinar sobre las políticas de desarrollo y crecimiento de la biblioteca;

II. Colaborar con las tareas de diseño, operación y evaluación de los servicios bibliotecarios y su aplicación;

III. Conocer de las impugnaciones presentadas por los usuarios, a las sanciones aplicadas por el responsable de biblioteca;

IV. Revisar en conjunto con la jefatura de biblioteca central, bajo los lineamientos establecidos, la incorporación al acervo de donaciones recibidas, reposición, separación, descarte del acervo a propuesta del responsable de biblioteca;

V. Asegurarse que el acervo cumpla con las recomendaciones emitidas por los órganos evaluadores de los programas educativos;

VI. Vigilar el cumplimiento de toda política o lineamientos que establece la coordinación, y

VII. Las demás que le sean conferidas por el Consejo y las normas universitarias vigentes.

Capítulo III De los usuarios

Artículo 11. Los usuarios internos tendrán derecho a los siguientes servicios del Sistema:

I. Consulta en sala;

II. Préstamo externo;

III. Préstamo interbibliotecario;

IV. Catálogo en línea;

V. Utilizar los cubículos de estudio, según disponibilidad y previa solicitud;

VI. Asesoría en la búsqueda y recuperación de fuentes de información de distintos formatos, y

VII. Capacitación en el uso y recuperación de información en colecciones electrónicas.

Artículo 12. Los usuarios externos tendrán derecho a los servicios señalados en el artículo 11, con excepción de los indicados en sus fracciones II, III y V.

Artículo 13. Todo usuario tiene derecho a ser tratado en forma atenta y respetuosa por el personal bibliotecario.

Artículo 14. Todo usuario tiene derecho a presentar opiniones y quejas sobre los servicios bibliotecarios en los buzones de quejas o ante el responsable de biblioteca, y retroalimentar el servicio brindado por el personal bibliotecario.

Artículo 15. Todos los usuarios tendrán las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con las disposiciones del presente reglamento, así como toda política o lineamiento que aplique la biblioteca;

II. Responsabilizarse del material y del acervo que le sea proporcionado para consulta bajo cualquier forma de préstamo;

III. Cumplir con los plazos que se establezcan para la devolución de préstamo externo;

- IV. Preservar los inmuebles, mobiliario, equipo y acervo;
- V. Sujetarse a los mecanismos de control, seguridad y vigilancia que se establezcan;
- VI. Guardar respeto y consideración a los demás usuarios y personal de las bibliotecas;
- VII. Cubrir el monto de las multas y cumplir con las sanciones que le sean impuestas;
- VIII. Evitar interrumpir el estudio y el ambiente de trabajo de la biblioteca;
- IX. Abstenerse de cualquier actividad disruptiva, hablar en voz alta o excesiva, o comportamiento que distraiga o intimide a otros usuarios y personal;
- X. Mantener en modo de silencio teléfonos celulares o aparatos similares;
- XI. Abstenerse de consumir alimentos y bebidas;
- XII. Abstenerse de sustraer cualquier tipo de documentos, material o equipo sin autorización;
- XIII. Abstenerse de ingresar a las áreas restringidas exclusivas para el personal bibliotecario;
- XIV. Permitir la revisión de sus pertenencias, si el personal de biblioteca lo requiere;
- XV. Abstenerse de desconectar, modificar o manipular los equipos de cómputo y mobiliario, y
- XVI. Las demás que establezca el presente reglamento y demás ordenamientos de la Universidad.

Capítulo IV **De los servicios bibliotecarios**

Artículo 16. Los servicios bibliotecarios se prestan a través de:

- I. Las bibliotecas centrales por campus, y
- II. Las bibliotecas periféricas.

Artículo 17. Las bibliotecas centrales por campus estarán integradas por las siguientes áreas:

- I. De desarrollo de colecciones;
- II. De procesos técnicos, y
- III. De servicios al público.

Artículo 18. Las bibliotecas centrales serán administradas por la jefatura de oficina de biblioteca, dependiente del Departamento de Información Académica del campus respectivo.

Artículo 19. Las bibliotecas periféricas son aquellas ubicadas en las unidades académicas periféricas de la Universidad y estarán integradas por el coordinador de biblioteca, bibliotecarios y el comité de biblioteca.

Artículo 20. Las bibliotecas periféricas se sujetarán a las políticas, lineamientos y funciones establecidas por la coordinación, y serán supervisadas por los departamentos de información académica.

Artículo 21. El Sistema brindará los siguientes servicios de acuerdo a las facilidades de infraestructura de cada biblioteca:

- I. Consulta en sala;
- II. Préstamo externo;
- III. Préstamo interbibliotecario;
- IV. Catálogo en línea;

- V. Portal web;
- VI. Acceso a Internet;
- VII. Hemeroteca;
- VIII. Cubículos de estudio;
- IX. Visita guiada;
- X. Préstamo de equipo de cómputo;
- XI. Sala de lectura, y
- XII. Difusión de nuevas adquisiciones.

Artículo 22. La consulta en sala se sujetará a las siguientes disposiciones:

- I. Podrá realizarse libremente por los usuarios internos y externos, y
- II. El usuario será responsable del deterioro del material en consulta.

Artículo 23. El préstamo externo se realizará previa exhibición de credencial vigente de alumno, empleado o egresado de la Universidad, sujetándose a las siguientes disposiciones:

- I. El material de colección general se prestará hasta por siete días hábiles, pudiendo renovarse por una sola ocasión;
- II. El material de reserva es solo para uso de consulta en sala;
- III. En el caso del personal académico, se prestará el material de colección general hasta por quince días hábiles, pudiendo renovarse por una sola ocasión por quince días hábiles más, y
- IV. El usuario tendrá derecho a préstamo externo de una cantidad determinada de materiales, dependiendo de las políticas de circulación establecidas por el sistema.

Artículo 24. El catálogo en línea facilitará al usuario la consulta de los recursos informativos dispuestos en las bibliotecas del Sistema.

Artículo 25. El portal web será administrado por la Coordinación y representará la normativa y funciones del Sistema.

Artículo 26. El servicio hemerográfico se limitará a préstamo interno.

Artículo 27. Los cubículos de estudio serán puestos a disposición de los usuarios universitarios, previa solicitud, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I. Deberán ser solicitados con credencial vigente;

II. Deberán ser ocupados en cada ocasión por no menos de tres y no más de seis usuarios, y

III. Deberá hacerse buen uso de los mismos.

Artículo 28. Las visitas guiadas serán otorgadas a grupos de usuarios universitarios o personas de otras instituciones educativas, previa solicitud, presentada con al menos tres días de anticipación al jefe de oficina de la biblioteca central, o al coordinador de la biblioteca periférica que corresponda, indicando la fecha y hora en que se pretende realizar la visita, así como la cantidad de usuarios.

Artículo 29. La capacitación en el uso y recuperación de información en colecciones electrónicas, serán otorgadas previa solicitud por escrito, presentada con al menos tres días de anticipación al jefe de oficina de la biblioteca central, o al coordinador de la biblioteca periférica que corresponda, indicando la fecha y hora en que se pretende realizar la capacitación, así como la cantidad de usuarios.

Artículo 30. Se consideran servicios al público los relativos a la prestación de servicios de bibliotecas y de información.

Artículo 31. Se considera desarrollo de colecciones, las actividades relativas a la selección, adquisición, evaluación y preservación de los materiales.

Artículo 32. La adquisición del acervo se realizará en apego a los lineamientos de desarrollo de colecciones.

Artículo 33. El descarte, canje y donación de todo tipo de material de las bibliotecas, se efectuará de conformidad con los lineamientos generales de desarrollo de colecciones.

Artículo 34. Las bibliotecas centrales serán depositarias de la producción editorial del Departamento de Editorial UABC. Las bibliotecas periféricas serán depositarias de las necesidades de información conforme a su área del conocimiento, solicitadas al Departamento de Editorial UABC.

Artículo 35. Se consideran procesos técnicos, los relativos a la actividad académica y de investigación del procesamiento de clasificación, catalogación descriptiva, catalogación temática y de autoridad de autor, así como la asignación de inventario y preparación física de los materiales, efectuados en las bibliotecas centrales.

Artículo 36. La catalogación y clasificación del acervo se ajustará a las reglas internacionales.

Capítulo V De las sanciones

Artículo 37. La infracción a las disposiciones de éste reglamento darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación verbal;
- II. Amonestación por escrito;
- III. Suspensión temporal de servicios, hasta por dos semestres, y
- IV. Multa.

Artículo 38. Se sancionará con amonestación verbal, al usuario que:

- I. Interrumpa el estudio y el ambiente de trabajo de la biblioteca;
- II. Consuma alimentos y bebidas en las instalaciones de las bibliotecas, y
- IV. Pretenda ingresar a las áreas restringidas, exclusivas para personal de las bibliotecas.

Artículo 39. Se sancionará con amonestación por escrito, al usuario que:

- I. Se niegue a sujetarse a los mecanismos de control, seguridad y vigilancia que se establezcan, o
- II. Ingrese a las áreas restringidas, exclusivas para el personal de las bibliotecas.

Artículo 40. Se sancionará con suspensión temporal de servicios hasta por dos semestres, al usuario que:

- I. Dañe, maltrate o destruya el acervo, los inmuebles, mobiliario o equipo de las bibliotecas, debiendo cubrir el monto de la reparación o sustitución, según corresponda, o
- II. Falte al respeto debido al personal de las bibliotecas o a los demás usuarios.

Artículo 41. El usuario que extravíe o dañe acervo en calidad de préstamo, deberá reponer o sustituir la obra en un plazo no mayor de 15 días hábiles y cubrir el importe de procesamiento físico del material.

Artículo 42. Se sancionará con multa, al usuario que devuelva con retraso el material prestado, acorde a las siguientes reglas:

- I. Tratándose de material de colección general, el importe de la multa será el equivalente al cinco por ciento del valor diario de la unidad de medida y actualización vigente a la fecha de cumplimiento de la sanción, por cada día de retraso en la entrega.

Artículo 43. Se amonestará por escrito dirigido al director de su unidad académica, al usuario que sustraiga material de cualquier tipo de las bibliotecas, sin autorización.

Artículo 44. Los alumnos que adeuden el importe de una o más multas, o de la reposición o sustitución de obras extraviadas, o de la reparación de cualquier otro daño, no podrán reinscribirse, ni obtener ningún certificado, título, constancia o documento emitido por la Universidad, en tanto cubran el adeudo respectivo.

Capítulo VI Disposiciones finales

Artículo 45. El Sistema velará por la conservación del acervo, proporcionando espacios y medios que reúnan las condiciones ambientales necesarias para ello.

Artículos transitorios

Primero. El presente reglamento estará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria.

Segundo. Se abroga el Reglamento General de Bibliotecas de la Universidad Autónoma de Baja California, aprobado en sesión ordinaria por el Consejo Universitario el 24 de agosto de 1990.

Tercero. Los comités de biblioteca deberán constituirse en las unidades académicas que correspondan, dentro de los treinta días hábiles siguientes al inicio de vigencia del presente reglamento.